

OFICIO CIRCULAR N°

000215

**MAT.:** Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, 19 OCT. 2022

**DE :** Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

**A :** Sres(as) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 323 Exento, de fecha 18.10.2022 (D.O. 19.10.2022) del Ministerio de Hacienda.

**Vigencia a contar del día jueves 20.10.2022 al miércoles 26.10.2022.**

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	-2,4615	3,5385
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	-2,8542	3,1458
Petróleo Diésel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5000	-4,5722	-3,0722
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,4000	0,2970	1,6970
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,9300	0,4513	2,3813

Saluda atentamente a Uds.



Loreto Vargas Campos

Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 20.10.2022 al miércoles 26.10.2022**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

VVL/WCF  
19.10.2022  
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas  
Cámara Aduanera de Chile A.G  
Anagena  
SSD

28910

